



Reglamento Ahorro Permanente

El consejo de Administración de Cooperativa Alianza, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y considerando

1. Que uno de los valores fundamentales de las entidades de la economía solidaria es la solidaridad, entendida ésta como la búsqueda del bien común, la ayuda mutua y el desarrollo integral del hombre.

2. Que el espíritu de solidaridad, participación y ayuda mutua constituye uno de los principios rectores de las entidades del sector solidario, por ello, la ley desarrolló una normatividad orientada a preservar la naturaleza solidaria de estas formas asociativas. Teniendo en cuenta que la ayuda mutua como expresión de la solidaridad es el fundamento central de las actividades de una entidad de la economía solidaria, la legislación cooperativa en las diversas normas ha consagrado invariablemente que cualquier tipo de entidad perteneciente al sector pueda prestar adicionalmente a sus asociados los servicios de previsión, asistencia y solidaridad para sus miembros.

REGLAMENTA

ARTÍCULO PRIMERO: Objetivos Generales del Servicio: Cooperativa Alianza realizará con sus asociados operaciones pasivas de ahorro permanente, con el propósito de generar una cultura de ahorro de largo plazo como base fundamental para la satisfacción de diversas necesidades, que les permitan mediante su utilización, o como base de apalancamiento del servicio de crédito, mejorar su nivel de vida y el de sus familias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Definición del Servicio: Ahorro permanente es aquella parte del aporte mensual que realiza el asociado de Cooperativa Alianza y que se destina a un pasivo financiero, valor que solamente es devuelto a su titular ante la pérdida definitiva de su calidad de asociado, o por acuerdo de permanencia, según lo establecido en el estatuto.

ARTÍCULO TERCERO: Obligatoriedad de efectuar ahorro permanente: De conformidad con lo previsto en el artículo 84 del estatuto vigente, todos los asociados a Cooperativa Alianza se comprometen a ahorrar en su cuenta individual de ahorro permanente, todos los valores que les sean descontados y/o deban pagar por caja, correspondientes a la suma periódica obligatoria allí establecida.

ARTÍCULO CUARTO: Afectación de ahorros permanentes: Los ahorros permanentes que posea el asociado en Cooperativa Alianza, quedan afectados desde su mismo origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraiga con ella, la cual se



Juntos lo logramos



reserva el derecho de hacer las compensaciones respectivas, de conformidad con las normas legales y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de las obligaciones, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser grabadas ni transferirse a terceros. Solo serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

ARTÍCULO QUINTO: Beneficios: Los asociados de Cooperativa Alianza depositantes de ahorro permanente obtendrán los siguientes beneficios inherentes a su depósito:

5.1 Devengarán intereses a la tasa nominal anual que establezca para cada vigencia el Consejo de Administración.

5-2 Obtendrán créditos de Cooperativa Alianza de conformidad con el reglamento de crédito vigente.

ARTICULO SEXTO: Liquidación de intereses sobre depósitos de ahorro permanente: El ahorro permanente recibirá intereses de acuerdo con la forma y tasa que determine el Consejo de Administración en su sesión ordinaria del mes de octubre de cada año, de conformidad con las pautas establecidas por el presupuesto anual de la entidad para cada vigencia y el resultado real a dicha fecha, para lo cual se tendrá siempre en cuenta los principios y objetivos definidos claramente por la organización para este modelo de empresa asociativa.

6.1 Fecha de cálculo: Los intereses se calcularán durante la primera quincena del mes de diciembre de cada año.

6.2 Saldo base para la liquidación: La base para calcular los intereses correspondientes a cada asociado por concepto de ahorro permanente, será el saldo promedio día año de los saldos de ahorro permanente del 1 de noviembre del año anterior al 31 de octubre del año a liquidar.

6.3 El valor resultante a pagar a cada asociado por concepto de interés al ahorro permanente, será cancelado por Cooperativa Alianza mediante abono en la cuenta de ahorros a la vista de cada asociado en la Cooperativa, para pago de obligaciones vigentes en la cooperativa o capitalizado al saldo de ahorro permanente del asociado, todo lo anterior a excepción que se solicite otro mecanismo de pago. Para los asociados que se encuentren en mora se abonarán a dichos saldos.

A quienes les resulte el interés por un valor inferior a \$50,000, se procederá a abonarlos a la cuenta de ahorros permanentes especiales. Los asociados que se encuentren en mora se les abonará a los saldos en mora.

6.4 Beneficiarios de los intereses: Para acceder al reconocimiento del interés al ahorro permanente, se requiere ser asociado activo de Cooperativa Alianza con corte al 1 de diciembre de cada año. La entrega de los intereses será a partir del 18 de diciembre. Para ser efectivo el pago, los asociados deberán actualizar sus datos personales y financieros tal como lo establece la Superintendencia de la Economía Solidaria en su Circular Básica



Juntos lo logramos

Nit. 860.024.575-7
PBX 5886666
Cra. 12 No. 89-28 P. 6
Bogotá, Colombia



jurídica N° 007 de 2008 en su capítulo XI, numeral 4.1,3, de acuerdo al mecanismo establecido.

Cooperativa Alianza estará entregando los intereses respectivos a cada asociado hasta el 31 de marzo del año siguiente al que se generó, fecha después de la cual la cooperativa procederá de la siguiente manera:

Para el caso de los asociados activos a la Cooperativa que no hayan reclamado su interés se les abonará a los ahorros permanentes especiales.

Para los asociados retirados después de la fecha de liquidación de intereses, que se encontraban activos en el periodo de la liquidación, se reconocerá el interés equivalente al tiempo de permanencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Retención en la fuente: De conformidad con las normas tributarias, si hubiere necesidad de efectuar retención en la fuente por el pago de intereses liquidados sobre el ahorro permanente, simultáneamente a la liquidación, se hará la retención a que haya lugar y se deducirá de la suma que le corresponda a cada asociado.

ARTÍCULO OCTAVO: Reforma del Reglamento. Este reglamento solo podrá ser modificado en sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Administración.

Los vacíos o interpretaciones presentados en este reglamento serán resueltos por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobación, Derogatoria y Vigencia. El presente reglamento fue aprobado en sesión del Consejo de Administración celebrada el 19 de noviembre de 2020 según consta en el acta N° 254, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en la materia y rige a partir de la fecha de su expedición.

Original Firmado

Fredy Ricardo Vizcaya Castilla

Javier Baena Pardo

Presidente Consejo de Administración

Secretario Consejo de Administración



Juntos lo logramos

Nit. 860.024.575-7
PBX 5886666
Cra. 12 No. 89-28 P. 6
Bogotá, Colombia